

EXPEDIENTE N° 18891 - 2025

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO;

El Expediente Administrativo N° 18891 - 2025 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **F & D IMPORT S.A.C., con RUC: 20493018711**, representado por su Gerente General **FREDESVINDA ABAD VEGAS**, identificada con **DNI. N° 10242834**, con domicilio en Jr. San Carlos N° 771- Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000977-2025-SOF/MDS**, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000977-2025-SOF/MDS**, de fecha 27 de mayo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **F & D IMPORT S.A.C., con RUC: 20493018711**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0104 "No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección de forma conjunta con personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (defensa civil) a cargo de la profesional responsable. Se inspecciono el local comercial ubicado en la dirección señalada, sito en Jirón San Pedro N° 767 - 771 - Surquillo, que ante la constatación de que dicho local comercial con **Giro: Venta de Repuestos Automotrices**, no cumplía con las normas exigidas de seguridad, según Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) N°001682, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal N° 018881-2024, así mismo, se dispuso la Notificación de Imputación de Cargos N° 019270-2024, ambas de fecha 03.09.2024, dándose inicio al Procedimiento Sancionador con la fase instructora, que después del procedimiento respectivo



se emitió el Informe Final de Instrucción N° 2204-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000977-2025 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos antes mencionados; al respecto el administrado presentó el descargo respectivo, que después del análisis del documento recibido por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la documentación respectiva.

Que, con fecha 16 de junio de 2025, el administrado **F & D IMPORT S.A.C., con RUC: 20493018711**, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° **000977-2025-SOF/MDS**, de fecha 27 de mayo de 2025, a razón del pedido realizado por el recurrente; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, a lo mencionado en el presente expediente N° **18891-2025**, que en relación a ello el administrado presenta documento en la que manifiestan y expone lo siguiente; **i)** que, como puede observarse se ha vulnerado el debido proceso, el debido procedimiento y no se ha permitido el derecho a la defensa al administrado, que existen causales de nulidad. **ii)** que, en el procedimiento sancionador, no se permitió el descargo correspondiente; que su representada cuenta con Licencia de Funcionamiento, que no se le permitió subsanar las observaciones presentadas en su oportunidad; que su representada cuenta con el Certificado ITSE. **iii)** que, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, no ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, por tanto, carece de validez.

Que, respecto a lo expuesto por el recurrente debemos indicar lo siguiente; **i)** que, en la fiscalización realizada en la dirección mencionada, según acta de fiscalización se pudo constatar que dicho establecimiento comercial sito en Jirón San Pedro N° 767 - 771 - Surquillo, que ante la constatación de que dicho local comercial con **Giro: Venta de Repuestos Automotrices**, no cumplía con las normas exigidas en seguridad, según Acta de Imputación de Cargos, detallar que el día de la inspección se realizó visita conjunta de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes a través del Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) N° 001682 anexo 11, detectaron ciertas observaciones en relación a evacuaciones, luces de emergencia, Pozo a tierra, conductores eléctricos, y tableros eléctricos, y cables en canaletas, las cuales se encuentran detalladas en dicho documento, inserta en el presente expediente, que este tipo de inspecciones las realiza un técnico profesional especializado de la oficina respectiva, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres. Que el hecho que ha la fecha ya cuentan con el certificado ITSE, se da por razones administrativas, que después de levantar las observaciones detectadas, y éstas corroboradas por el inspector entendido, se procede a extender el documento solicitado; pero, la visita realizada en forma conjunta, en la que se detecta las infracciones, se da para verificar la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad, cuando la empresa aludida declara que sus instalaciones cumple con todas las medidas requeridas de seguridad, y se aplican las sanciones cuando éstas vulneran las normas municipales. **ii)** que, en relación a la versión de que no se le permitió realizar el descargo, no se ajusta a la verdad, por que a folios 07 y 08 del presente expediente se puede observar que sí presentó dichos documentos, respecto a la licencia de funcionamiento, mencionar que, toda persona natural o jurídica con negocio tiene que gestionar la respectiva licencia de funcionamiento. En relación a la subsanación de las observaciones detectadas por defensa civil, por supuesto que el administrado las tiene que cumplir y así obtener su Certificado ITSE, documento base para cualquier negocio en funcionamiento, y si hoy lo posee es porque cumple con todas las normas correspondientes. **iii)** que, en relación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), que ésta no se encuentra en la publicación del Diario Oficial El Peruano, al respecto mencionar que dicho documento (CUI) fue contemplada en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 452-MDS, del 19 de febrero de 2020, publicada el 06.03.2020; que, en la disposición señalada, menciona; OCTAVA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) como también los formatos contenidos en el anexo II; firmada por el Secretario General y el Alcalde de la Municipalidad de Surquillo. Así mismo, en relación a los hechos mencionados; entiéndase que no se transgredió la ley, mencionar que el acto administrativo dictado está conforme al ordenamiento jurídico; que se ha respetado en todo momento el Debido Procedimiento tal como lo dispone el Art. 14° cumpliéndose las Etapas del Procedimiento Sancionador Municipal, tanto en la Fase Instructora y Fase Resolutiva.

Que, respecto al argumento expuesto por la administrada, debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que los vecinos, los predios y/o comercios del distrito cumplan con las condiciones necesarias de seguridad para el normal funcionamiento de los mismos, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos, verificando que el predio comercial descrito vulneraba el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta a la administrada, en virtud a la normativa señalada se dispone cumplir con la sanción y Conforme a ello debe desestimarse la solicitud.



Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **F & D IMPORT S.A.C.**, con **RUC: 20493018711**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000977-2025-SOF/MDS**, de fecha 27 de mayo de 2025, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **F & D IMPORT S.A.C.**, con **RUC: 20493018711**, representado por su Gerente General **FREDESVINDA ABAD VEGAS**, identificada con **DNI. N° 10242834**, con domicilio en Jr. San Carlos N° 771- Surquillo, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

LMGR/yc

